

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto No. 2513 de fecha 03 de noviembre de 2023, el cual fue presentado dentro del término de la norma.

De lo anterior, al revisar el referido recurso, se constata que no dio cumplimiento al Art. 3o. de la Ley 2213 de 2022, así:

ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Por lo anterior, procederá el Despacho de conformidad al Art. 319 y Art. 110 del CGP. Sírvase proveer.

Firma, 27 de noviembre de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2643
Radicado:	76001311001-2023-00037-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CINTHYA VANESSA CHAPARRO SALDARRIAGA
Demandado:	EISSEN HAWER VALENCIA TAPIAS
Tema y subtemas:	CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Impetra la apoderada judicial PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, obrando en representación del demandado señor EISSEN HAWER VALENCIA TAPIAS, recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 2513 de fecha 03 de noviembre de 2023 y allega poder a ella conferido, en los términos consignados en el memorial que se anexa.

Teniendo en cuenta constancia secretarial y teniéndose que el escrito que antecede fue presentado dentro del término de ejecutoria, Se CORRE TRASLADO a la parte contraria, para lo cual se le concede el término de tres (3) días. Art. 319 del CGP.

Se advierte que el presente traslado, se fijará en lista como lo prevé el artículo 110 del CGP, en la página web del juzgado, sección traslados.

De otro lado, surtido el traslado se decidirá el recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad Art. 318 del C.G.P..

Igualmente, se procederá a reconocerle personería a la Dra. PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.861.121 expedida en Cali, Tarjeta Profesional No. 108.680, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá a CORRER TRASLADO del citado recurso a la contraparte, por el término de tres (3) días Art. 319 del C.G.P, traslado que se fijará en lista como lo prevé el artículo 110 del CGP, en la página web del juzgado, sección traslados.

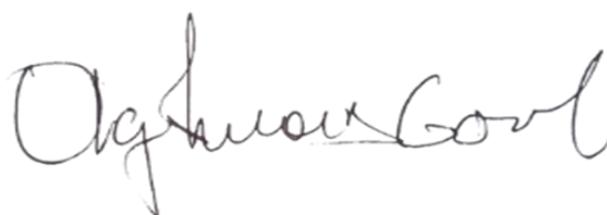
2

SEGUNDO: Surtido el traslado se decidirá el recurso de reposición en subsidio apelación de conformidad al Art. 318 del C.G.P.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA a para actuar a la Dra. PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con C.C No. 66.861.121 y T.P No. 108.680del C.S.J., como apoderada judicial del señor EISSEN HAWER VALENCIA TAPIAS con C.C. No. 1.144.046.663, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



OLGA LUCIA GONZALEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 196
EN LA FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN